



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, "SURF HOSTAL BACKPACKERS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 023

RANCAGUA, 21 ENE. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N O 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el DL. NO 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades a los Directores Regionales y Resolución Exenta N° 76 y 77, ambas del 10 de Marzo de 2014, ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que, en el Título VII de la Ley 20.423 se regula el Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.

2. Que, en su artículo 35 se dispone que: *"la inscripción en el registro se realizará en base a un método de autclasificación, mediante el cual cada prestador completará, por sí mismo, un formulario preparado por el Servicio Nacional de Turismo, de acuerdo al Reglamento."*

3. Que, con fecha 10 de Febrero de 2012, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **SURF HOSTAL BACKPACKERS, NATALIA DE LA LUZ LIRA LIRA, RUT: N° 13.571.772-k**, ubicada en **AVENIDA COSTANERA N°42, PICHILEMU, REGIÓN DE O'HIGGINS** con número de registro **3299** y auto-clasificación de **HOSTAL**.

4. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado con fecha 19 de Enero 2015, que el prestador individualizado en el considerando anterior, **dejo de funcionar como servicio de alojamiento**.

5. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo *"podrá reclasificar o eliminar del registro a un determinado prestador, de conformidad a las normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."*, por lo que dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **3299** del prestador, **NATALIA DE LA LUZ LIRA LIRA**, RUT: **13571772-k**, ubicado en **AVENIDA COSTANERA N°42, PICHILEMU, REGIÓN DE O'HIGGINS** correspondiente al servicio **Alojamiento**, por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



ENZO MARTINEZ BUSTOS
Director Regional de Turismo (S)
Región de O'Higgins

EMB/era

- Interesado
- Dirección Regional (1)
- Subdirección de Desarrollo (1)